



# Resolución Ministerial No. 122-2019-TR

Lima, 26 de abril de 2019

**VISTOS:** El Oficio N° 236-2019-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe Técnico N° 021-2019-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe N° 1018-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

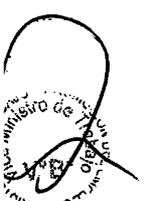
**CONSIDERANDO:**

Que, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2013-TR, tiene como uno de sus objetivos generales promover un marco normativo armónico, coherente e integral sobre seguridad y salud en el trabajo, adaptado a las necesidades de protección de los/as trabajadores/as;

Que, alineado a ello, el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-TR, establece como una de sus líneas de acción la actualización y adecuación de los reglamentos en materia de seguridad y salud en el trabajo sectoriales existentes, entre los cuales se menciona el correspondiente al sector construcción;

Que, en virtud de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordinará la expedición de las reglamentaciones sectoriales y la elaboración de instrumentos técnicos con los sectores competentes;

Que, por ello, mediante Resolución Suprema N° 023-2018-TR, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración del informe técnico que contenga el proyecto de reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción, cuya conformación contó con la participación de los/las representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y, en calidad de invitados, de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO;



Que, la referida Comisión Multisectorial remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el informe final que contiene un proyecto de reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción, que tiene como objeto establecer disposiciones mínimas para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción, a nivel nacional;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y modificatorias, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía en general el documento denominado "Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción", con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, de la Directora General (e) de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y su modificatoria; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la pre publicación del documento denominado "**Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción**", en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)); con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general interesadas, por el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.



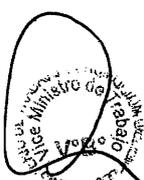
Resolución Ministerial No. 122-2019-TR

**Artículo 2.-** Disponer que a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones, éstas se remitan a los correos electrónicos siguientes: [ecaro@trabajo.gob.pe](mailto:ecaro@trabajo.gob.pe) o [lpalomino@trabajo.gob.pe](mailto:lpalomino@trabajo.gob.pe).

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten y la posterior elaboración del proyecto normativo que corresponda.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

.....  
**SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO**  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



## PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Norma Fundamental reconoce el derecho a la protección de la salud de toda persona en cualquier ámbito, incluido el laboral; y que su artículo 23 establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

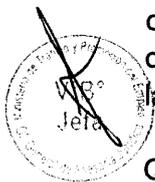
Que, la Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantiza la protección a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, tienen como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales; a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, así como la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, de conformidad con el artículo I y el artículo V del Título Preliminar de la citada Ley, el empleador garantiza el establecimiento de los medios y condiciones en el centro de trabajo que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, así como de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; para lo cual, promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa;

Que, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2013-TR tiene como objetivo general promover un marco normativo armónico, coherente e integral sobre seguridad y salud en el trabajo, adaptado a las necesidades de protección de todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, alineado a ello, el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-TR establece como línea de acción la actualización y adecuación de los reglamentos en materia de seguridad y salud en el



trabajo sectoriales existentes, entre los cuales se menciona al correspondiente al sector construcción;

Que, en virtud de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordinará la expedición de las reglamentaciones sectoriales y la elaboración de instrumentos técnicos con los sectores competentes;

Que, por ello, mediante Resolución Suprema N° 023-2018-TR, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración del informe técnico que contenga el proyecto de reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción, cuya conformación contó con la participación de los y las representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Seguro Social de Salud y, en calidad de invitados, de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y de la Cámara Peruana de la Construcción;



Que, dicha Comisión Multisectorial remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el informe final que contiene un diagnóstico y el proyecto de reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción; a través del cual se desarrollan aspectos como las obligaciones del/de la empleador/a principal, empleadores/as, y trabajadores/as de la obra de construcción, así como la planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción;



Que, en ese sentido, resulta necesario regular los aspectos relacionados a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción, tomando en cuenta las particularidades de esta actividad, incluyendo aspectos de organización, articulación, responsabilidad de las empresas constructoras y contratistas, entre otros, con la finalidad de que se garantice la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el desarrollo de sus actividades, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en el país;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Apruébese el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, que consta de tres (3) Títulos, seis (6) Capítulos, cuatro (4) Subcapítulos, setenta y un (71) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, y cinco (5) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado mediante el artículo precedente en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



# PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones mínimas en seguridad y salud en el trabajo para todas las actividades del sector construcción, a nivel nacional.

### Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene la finalidad de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el desarrollo de las actividades del sector construcción, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en el país.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1. El presente Reglamento es aplicable a todas las actividades del sector construcción, a nivel nacional; comprende a los/las empleadores/as, los/las trabajadores/ras de obras públicas y privadas, cualquiera sea su modalidad de contratación, o vínculo laboral.

3.2. También es aplicable a contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores/as, personas bajo modalidades formativas y trabajadores/as independientes; así como a quien, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable.

### Artículo 4.- Normas técnicas

Las normas técnicas que resulten obligatorias en las actividades del sector construcción son de aplicación, siempre que no se opongan al presente Reglamento.

### Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

- a) *Análisis de Trabajo Seguro (ATS)*: Es una herramienta de gestión de seguridad y salud en el trabajo para identificar, evaluar y determinar los controles de los riesgos que puedan generar lesiones o daño a las y los trabajadores en la ejecución de las actividades de construcción. Su periodicidad es diaria, previa al inicio de labores.
- b) *Comité técnico paritario de coordinación en seguridad y salud en el trabajo*: Órgano liderado por la empleadora principal, encargado de coordinar las acciones de prevención de riesgos laborales en la obra.
- c) *Condiciones externas*: Elementos, agentes o factores exógenos a la obra de construcción que pueden tener incidencia en la seguridad y salud en el trabajo.
- d) *Empresa empleadora principal*: Persona natural o jurídica, pública o privada, que tiene a cargo el desarrollo de una obra de construcción, que puede encargar o delegar la ejecución de una o más partidas y/o actividades de dicha obra a una o más empresas



contratistas y/o subcontratistas. Es la principal responsable de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en una obra de construcción.

- e) **Empleador/a:** Persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea trabajadores/as en una obra de construcción, que según el caso puede ser un/una empleador/a principal, un/a propietario/a, un consorcio, un contratista y/o un subcontratista, entre otros.
- f) **Exámenes médico ocupacionales:** Son aquellos exámenes médicos realizados al/la trabajador/a, orientados a la detección precoz de efectos en la salud y/o lesiones de posible aparición en razón a la exposición de riesgos presentes en el puesto de trabajo.
- g) **Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC):** Herramienta de gestión mediante la cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características, para luego valorar el nivel, grado, y gravedad de los riesgos; proporcionando la información necesaria para que el/la empleador/a se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.
- h) **Obra de construcción:** Cualquier actividad o trabajo de ingeniería o arquitectura, público o privado.
- i) **Permiso escrito para trabajos de alto riesgo (PETAR):** Es un documento que autoriza la ejecución de trabajos considerados de alto riesgo.
- j) **Visitante(s):** Persona autorizada por el/la empleador/a principal que, sin tener vínculo laboral o contractual con algún/alguna empleador/a, ingresa a la obra de construcción.
- k) **Plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra:** Documento de gestión mediante el cual cada empleador/a planifica la implementación de su sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra.
- l) **Reconformación del Subcomité de seguridad y salud en el trabajo:** Es el proceso por el cual se eligen nuevos/as representantes de los trabajadores/as ante el Subcomité de seguridad y salud en el trabajo cuando este Subcomité pierde el cincuenta por ciento (50%) del total de sus representantes, titulares y/o alternos/as.
- m) **Protocolo para la interrupción de actividades en caso de peligro inminente:** Procedimiento establecido por el/la empleador/a para la atención de casos en los que se requiera detener las actividades debido a un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud en la obra.
- n) **Vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as:** Proceso de recolección, análisis, interpretación y difusión continuada y sistemática de información sobre la salud del/de la trabajador/a; es constante, participativo y de mejora continua en función de los peligros y riesgos presentes en el puesto de trabajo. Se realiza de manera individual y colectiva.



af

**TÍTULO II  
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EMPLEADORA PRINCIPAL**

**Artículo 6.- Obligaciones generales de la empresa empleadora principal**

La empresa empleadora principal tiene las siguientes obligaciones:

- 6.1. Asumir los costos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- 6.2. Formular, administrar y mantener actualizados los documentos y registros del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función a la naturaleza y características especiales de la obra de construcción.
- 6.3. Comunicar a los/las trabajadores/as sobre los riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo y sus medidas de control, mediante el uso de medios idóneos, y a través de lenguaje preciso, claro y comprensible para su destinatario/a.
- 6.4. Facilitar el ingreso de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, funcionariado y/o representantes de las autoridades correspondientes en el ejercicio de sus funciones.
- 6.5. Permitir el ingreso de visitantes, de conformidad con el procedimiento de autorización de visitas.
- 6.6. Asegurar la evaluación y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la supervisión eficaz, inspecciones y otras herramientas.
- 6.7. Previo al cambio de un/a trabajador/a de puesto o lugar de trabajo, realizar la actualización de la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC). Esta actualización debe considerar la posibilidad de que el/la trabajador/a, por sus características personales o estado de salud conocido sea especialmente sensible a las condiciones del nuevo puesto o lugar de trabajo.
- 6.8. Garantizar la participación de los/las trabajadores/ras en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 6.9. Garantizar la coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo con las empresas contratistas o subcontratistas, cuando corresponda.
- 6.10. Implementar la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as.
- 6.11. Establecer e implementar un protocolo para la interrupción de actividades en caso de peligro inminente.
- 6.12. Colocar la IPERC en un lugar visible y accesible en la obra de construcción.
- 6.13. Realizar la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 6.14. Dotar a los/las trabajadores/as de equipos de protección personal (EPP), conforme a lo establecido en las normas que correspondan.

**Artículo 7.- Asignación temporal de labores**

Previamente a la asignación temporal de labores distintas a las de su puesto de trabajo, la empresa empleadora verifica que el/la trabajador/a cuente con la información, competencias y aptitudes suficientes para desarrollar dichas funciones de manera segura y saludable. En caso contrario, la empresa empleadora debe brindar la capacitación respectiva antes del inicio de las labores.



**Artículo 8.- Rol de la empresa empleadora principal en la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**

8.1. Investigar todo incidente, accidente de trabajo y enfermedad profesional, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, asegurando la implementación de las medidas correctivas que se establezcan como resultado de la misma.

8.2. La investigación de todo accidente incapacitante o mortal está a cargo de la comisión investigadora, integrada por:

- a) Un/a profesional designado/a por la empresa empleadora principal, quien lidera la comisión;
- b) El/lal jefe/a inmediato/ del/de la trabajador/a accidentado/a;
- c) Un/a representante de los/las trabajadores/as ante el Comité o Subcomité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, de la empleadora con quien tenga vínculo laboral la persona accidentada; y,
- d) El/la prevencionista a cargo.

8.3. La comisión investigadora puede solicitar el apoyo del personal de salud para el desarrollo de la investigación.

8.4 Realizar la investigación bajo la metodología y el procedimiento establecido en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra, para lo cual se recomienda seguir las pautas dispuestas en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.

8.5. Elaborar el informe de investigación del accidente que contiene, además de los resultados, los documentos físicos o digitales sustentatorios de dicha investigación.

8.6. Poner en conocimiento de la empresa empleadora principal, el Subcomité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra, y el Comité Técnico Paritario de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo, el resultado de las investigaciones realizadas y las medidas correctivas que se establezcan, a través de medios físicos o digitales.

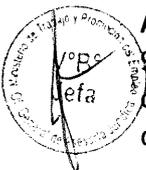
8.7. Reportar a la Autoridad Administrativa de Trabajo todo accidente de trabajo mortal e incidente peligroso dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el suceso, a través del Sistema Informático de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales – SAT o el que haga sus veces, que se encuentra en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



**Artículo 9.- Ingreso de visitas a la obra de construcción**

9.1. La empresa empleadora principal es responsable de autorizar el ingreso de visitas a la obra de construcción; para lo que debe contar con un procedimiento de autorización de visitas a fin de prevenir que los riesgos laborales afecten su seguridad y salud.

9.2. Previo al ingreso de una visita, la empresa empleadora principal verifica que esta cumpla con los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo establecidos en el procedimiento de autorización de visitas.



9.3. Los equipos de protección personal mínimos a ser requeridos en una obra de construcción para el ingreso de visitas son casco, lentes de seguridad y botines con punta de acero o punta reforzada.

#### **Artículo 10.- Contenido mínimo del procedimiento de autorización de visitas**

El procedimiento de autorización de visitas a una obra de construcción debe constar por escrito e incluir, como mínimo, lo siguiente:

- 10.1. Designación del personal de la empresa empleadora principal que se encarga de ejecutarlo.
- 10.2. Identificación de la/s persona/s visitante/s.
- 10.3. Verificación de los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo, como seguros o equipos de protección personal.
- 10.4. Autorización del ingreso de la/s persona/s visitante/s.
- 10.5. Registro de la/s persona/s visitante/s.
- 10.6. Entrega de la cartilla de seguridad y salud en el trabajo a la/s persona/s visitante/s.
- 10.7. Acompañamiento y guía permanente de la visita por una o un representante designado por la empresa empleadora principal de la obra.

#### **Artículo 11.- Cartilla de seguridad**

La cartilla de seguridad debe contener:

- 11.1. Datos de quien autoriza el ingreso;
- 11.2. Instrucciones y recomendaciones de seguridad y salud para todo el recorrido;
- 11.3. Listado del equipo de protección personal mínimo para visitantes;
- 11.4. Señales de seguridad;
- 11.5. Esquema de las rutas de evacuación y zonas seguras;
- 11.6. Prohibiciones, y;
- 11.7. Otra información que se estime necesaria, de acuerdo con la naturaleza y características especiales de la obra de construcción.

#### **Artículo 12.- Control de uso de alcohol y/o drogas ilegales**

La empresa empleadora principal debe establecer mecanismos orientados a instaurar una política estricta de prohibición de ingreso y/o consumo de alcohol y/o drogas ilegales dentro de la obra de construcción, así como la prohibición de ingreso a la obra de construcción bajo el efecto de dichas sustancias.

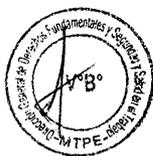
### **CAPÍTULO II**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS**

#### **Artículo 13.- Derechos de los/las trabajadores/as**

Los/las trabajadores/as tienen los siguientes derechos:

- 13.1. Participar activamente en la definición de condiciones seguras de trabajo y procedimientos de trabajo adoptados.
- 13.2. Recibir información clara y suficiente sobre los peligros existentes, los resultados de la evaluación de riesgos y las medidas de control del puesto de trabajo asignado.
- 13.3. Acceder a todos los resultados de los exámenes médicos ocupacionales que se le hayan realizado, así como a su historia clínica ocupacional completa.



- 13.4. A que toda información relacionada a su salud tenga carácter confidencial y sea resguardada en condiciones adecuadas.
- 13.5. Conocer los mecanismos de comunicación con el personal encargado de la vigilancia de salud.
- 13.6. Acceder a los resultados e informes de investigación de accidentes y/o enfermedades profesionales en los que se haya visto directamente afectado.

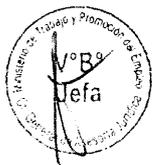
#### **Artículo 14.- Actuación ante riesgo inminente y/o intolerable**

Ante una situación de riesgo inminente y/o intolerable que afecte la seguridad y/o salud de los/las trabajadores/ras, estos/as tienen derecho a detener sus labores y/o alejarse de su lugar de trabajo, sin que ello suponga pérdida de remuneración o la aplicación de una sanción por parte del/de la empleador/a.

#### **Artículo 15.- Obligaciones de los/las trabajadores/as**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los/las trabajadores/as del sector construcción tienen las siguientes obligaciones:

- 15.1. Cumplir con los reglamentos, procedimientos, estándares, prácticas de trabajo seguro, señalización e instrucciones establecidas por la empleadora.
- 15.2. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente al/a la jefe/a inmediato/a superior.
- 15.3. Reportar al/a la profesional de salud de la obra cualquier condición de salud propia o de sus compañeros/as que dificulte el desarrollo seguro de la actividad laboral.
- 15.4. Participar y colaborar en la investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 15.5. Utilizar correctamente las máquinas, equipos, herramientas, unidades de transporte y equipos de protección personal y colectiva, previa capacitación sobre su uso.
- 15.6. Participar en toda capacitación, simulacro o entrenamiento que se programe dentro de la jornada de trabajo.
- 15.7. Cumplir con realizarse los exámenes médicos ocupacionales, conforme a las normas vigentes, proporcionando información veraz ante el/la médico/a ocupacional.
- 15.8. Participar activamente en los procesos de mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo.
- 15.9. Usar dispositivos electrónicos de comunicación sólo en lugares autorizados.
- 15.10. No cometer actos inseguros que puedan poner en riesgo su seguridad personal, la de sus compañeros/as de trabajo o de terceras personas.
- 15.11. No manipular, modificar, operar, activar ni reparar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, o cualquier otro equipo de trabajo, sin contar con la capacitación y autorización correspondientes.
- 15.12. No alterar, modificar, desactivar ni sustraer dispositivos de seguridad.
- 15.13. No usar como vehículo las máquinas o equipos que no estén diseñados especialmente para el transporte de personas.
- 15.14. No levantar cargas que excedan los pesos máximos establecidos en la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma básica de ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico, o norma que haga sus veces.
- 15.15. No romper, sacar, alterar o destruir afiches, publicaciones o comunicados en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 15.16. No ingresar a la obra de construcción bajo la influencia de alcohol y/o drogas ilegales, ni introducir dichos productos.



15.17. Participar en las actividades de capacitación, campañas de sensibilización, entre otras, en materia de seguridad y salud en el trabajo que organice el/la empleador/a.

#### **Artículo 16.- Del incumplimiento**

Cualquier incumplimiento del/de la trabajador/a de sus obligaciones en materia seguridad y salud en el trabajo es sancionado conforme con el Reglamento Interno de Trabajo, respetando los principios de inmediatez y proporcionalidad.

### **TÍTULO III SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

#### **CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

##### **Artículo 17.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra**

17.1. El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra pública o privada debe considerarse desde la concepción del presupuesto, el cual debe incluir una partida específica denominada "Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo", en la que se estima el costo de la implementación de los mecanismos técnicos y administrativos contenidos en el Plan.

17.2. La empresa empleadora principal es responsable de que se implemente el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra, así como de garantizar su cumplimiento.

17.3. En toda obra de construcción, contratistas y subcontratistas deben cumplir los lineamientos del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa empleadora principal y tomarlos como base para la elaboración de su Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

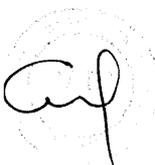
17.4. La empresa empleadora principal, a través del/de la jefe/a inmediato/a superior de los/las trabajadores/ras, ejecuta los mecanismos de supervisión y control para el cumplimiento de los estándares y procedimientos de trabajo.

17.5. El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado debe estar disponible en la obra para los/las trabajadores/ras.

##### **Artículo 18.- Contenido mínimo del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra contiene como mínimo lo siguiente:

1. Objetivo del Plan.
2. Alcance de la obra.
3. Descripción del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
4. Política del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
5. Presupuesto.
6. Organización y responsabilidades para el desempeño del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
7. Elementos del Plan:
  - a) Objetivos, metas y programa de seguridad y salud en el trabajo.
  - b) Estructura del Subcomité de seguridad y salud en el trabajo.



- c) Identificación de requisitos legales y contractuales relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
  - d) Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de los controles operacionales, su metodología y procedimiento.
  - e) Mapas de riesgos.
  - f) Plan de vigilancia de la salud de las y los trabajadores.
  - g) Procedimientos de trabajo para las labores de alto riesgo.
  - h) Programa de capacitación, sensibilización y entrenamiento.
  - i) Formatos de los registros del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
  - j) Programa de inspecciones.
  - k) Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
  - l) Auditorías.
  - m) Gestión de mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo.
  - n) Plan de respuesta ante emergencias.
8. Fecha y firma de quienes elaboran el Plan.

**Artículo 19.- Compromiso con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Todo el personal de la obra de construcción, independientemente del nivel jerárquico, cumple con las labores asignadas por la empresa empleadora principal, para el eficaz desempeño del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 20.- Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles**

20.1. La empresa empleadora principal define la metodología para la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos, y determinación de Controles (IPERC), en función a las características de la obra, dimensión, peligros y riesgos.

20.2. La IPERC considera lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

20.3. La determinación de controles se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

20.4. La empresa empleadora principal actualiza permanentemente la IPERC con la participación de los/las trabajadores/as.

**SUBCAPÍTULO I**

**COMITÉ, SUB-COMITÉ O SUPERVISOR/A DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 21.- Del Comité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo**

La empleadora principal, así como cada contratista, constituye un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o cuenta con un/una Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, conforme con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias.



*af*

**Artículo 22.- Del Subcomité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra**

22.1. Cuando el/la empleador/a principal tenga a cargo más de una obra de construcción, cada una de estas debe tener:

- a) Un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la obra tenga veinte (20) o más trabajadores/as de dicha empresa empleadora principal; o
- b) Un/a Supervisor/a de Seguridad y Salud en el trabajo, elegido/a por los/las trabajadores/ras, cuando la obra tenga menos de veinte (20) trabajadores/as de dicha empresa empleadora principal.

22.2. El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, de ser el caso, el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra coordina sus actividades con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, de ser el caso, con el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, elegido conforme con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias.

22.3. El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo sesiona ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes; y, por acuerdo, puede realizar sesiones extraordinarias.

22.4. El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo puede contar con la participación de técnicos/as especialistas en construcción y/o seguridad y salud en el trabajo, quienes participan, con voz pero sin voto en las sesiones.

**Artículo 23.- Elección del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo al inicio de la obra de construcción**

Cuando la obra de construcción inicie actividades con menos de veinte (20) trabajadores/as, el primer día de labores se elige al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación directa y secreta de los/las trabajadores/as del/de la empresa empleadora principal que se encuentren laborando en ella.

**Artículo 24.- Incremento del número de trabajadores/as en la obra**

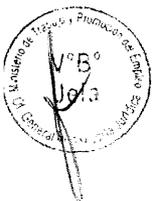
24.1. Cuando la obra de construcción incremente la cantidad de trabajadores/as, haciendo necesaria la conformación de un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe dar inicio con el proceso de elección los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.

24.2. El/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo ejerce su mandato hasta la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo ser candidato/a en dicho proceso de elección.

24.3. Los plazos para el proceso de elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo son contados a partir del día siguiente de que la obra tenga asignados veinte (20) o más trabajadores.

**Artículo 25.- Conformación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo al inicio de la obra de construcción**

Cuando la obra de construcción inicie actividades con veinte (20) o más trabajadores, el primer día de labores se inicia el proceso de elección de los/las representantes de los/las



trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

**Artículo 26.- Reducción del número de trabajadores/as en la obra**

26.1. Cuando en la obra de construcción que cuente con un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reduzca a menos de veinte (20) la cantidad de trabajadores/as, se elige al/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación directa y secreta.

26.2. La elección se realiza al día siguiente de que la obra cuente con menos de veinte (20) trabajadores/as, pudiendo ser candidatos/as quienes participaron en el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo como representantes de los/las trabajadores/as.

26.3. El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo ejerce su mandato hasta la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 27.- Cantidad de miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

27.1. El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar conformado por no menos de cuatro (4) ni más de doce (12) miembros, manteniendo una conformación bipartita y paritaria, conforme con el siguiente cuadro:

N° de trabajadores/as en la obra	N° de miembros titulares del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo
De 20 a 100	4
de 101 a 300	6
De 301 a 500	8
De 501 a 1000	10
De 1001 a más	12

27.2. El primer día del proceso de elección de los representantes de los/las trabajadores ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la empresa empleadora principal propone el número de miembros titulares en función a la cantidad máxima o promedio del número de trabajadores/as que se proyecta asignar a la obra.

Dicha propuesta es consensuada a través de un acuerdo con los/las trabajadores/as o sus representantes, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso anterior. Dicho acuerdo debe ser exhibido en un lugar visible dentro de la obra.

27.3. Adicionalmente, las partes pueden acordar que el número de miembros determinado conforme a lo establecido en el inciso 28.1. del presente artículo se mantenga durante el desarrollo de toda la obra.

**Artículo 28.- Mandato del Subcomité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra de construcción**

28.1. El mandato del Subcomité o, de ser el caso, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene vigencia durante la duración de la obra.



28.2. El mandato de los representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo es de carácter temporal, en función a la duración de las labores que el/la trabajador/a realice en la obra. El/la empleador/a determina el plazo de mandato que ejercen sus representantes.

28.3. El mandato del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo es de carácter temporal, en función a la duración de las labores que el/la trabajador/a realice en la obra, siempre que la empleadora principal tenga menos de veinte (20) trabajadores/as.

### **Artículo 29.- Conformación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

29.1. El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por:

- a) *La Presidencia:* El/la presidente/a es elegido/a por el propio Subcomité, entre sus miembros;
- b) *La Secretaría:* El/la secretario/a es elegido/a por el propio Subcomité, entre sus miembros;
- Y,
- c) *Los miembros:* Son los demás integrantes del Subcomité.

29.2 La presidencia y la secretaría son elegidas en la sesión de instalación por los/las miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

29.3. De no existir acuerdo en la elección de la Presidencia y de la Secretaría, esta se realiza por sorteo, asegurando que la presidencia y la secretaría sean asumidas por los representantes de los/las empleadores/as y trabajadores/as, de manera alternada. Esta disposición también es aplicable en los casos de desacuerdo en la reconfiguración del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo que requiera de la elección de una nueva Presidencia y Secretaría.

### **Artículo 30.- De la Presidencia**

La Presidencia es la encargada de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y ejecución de sus acuerdos.

### **Artículo 31.- De la Secretaría**

La Secretaría se encarga de las labores administrativas del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

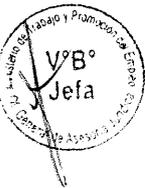
### **Artículo 32.- De los Miembros**

Los miembros tienen como funciones aportar iniciativas propias o de sus representados/as para ser tratadas en las sesiones, así como fomentar y hacer cumplir los acuerdos del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras funciones señaladas en el presente Reglamento.

### **Artículo 33.- Proceso de elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

33.1. El proceso de elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en un plazo máximo de dieciséis (16) días laborables, según el Anexo N° 2, en función al régimen de jornada laboral aplicable en la obra.

33.2. La representación sindical de la empresa empleadora principal convoca a la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo.



**Artículo 34.- Excepciones en el desarrollo del proceso de elecciones o reconfirmación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

34.1. Corresponde a la empresa empleadora principal organizar el proceso de elecciones o reconfirmación en los siguientes casos:

- a) A falta de representación sindical de la empresa empleadora principal.
- b) En caso la representación sindical de la empresa empleadora principal no cumpla con convocar a elecciones dentro de los dos (2) días laborables siguientes de recibido el pedido por parte de la empresa empleadora principal; o que la representación sindical incumpla el cronograma establecido en el Anexo N° 2 del presente Reglamento, sin retomarlo en un plazo máximo de dos (2) días laborables.

34.2. En el caso que se cumpla uno de los supuestos establecidos en el numeral 34.1, la empresa empleadora principal debe convocar el proceso de elecciones dentro de los dos (2) días laborables siguientes. A partir de la convocatoria, se debe cumplir con el cronograma establecido en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

**Artículo 35.- Designación de las y los representantes de la empleadora ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

La empresa empleadora principal designa a sus representantes, titulares y alternos/as, ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y de confianza, hasta antes del acto de instalación.

**Artículo 36.- Convocatoria a la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

La convocatoria a la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde a la empresa empleadora principal. Dicho acto se lleva a cabo en la obra de construcción, levantándose el acta respectiva.

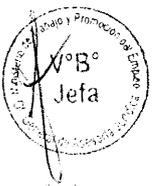
**Artículo 37.- Proceso de reconfirmación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

37.1. Si el cincuenta por ciento (50%) de los/las representantes de los/las trabajadores/as, incluidos/as titulares y alternos/as, finaliza su vínculo laboral o incurre en causal de vacancia, se debe iniciar el proceso de reconfirmación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

37.2. A falta de acuerdo sobre la cantidad de miembros titulares del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe considerar la cantidad de trabajadores/as actuales de la obra y determinar la cantidad de miembros que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el numeral 27.1. del artículo 27 del presente Reglamento.

37.3. Si la cantidad de miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo determinada es menor al número inicial de miembros, la empresa empleadora principal confirma a sus representantes que continúan en dicho Subcomité. Si la cantidad fuera mayor al número inicial de miembros, la empresa empleadora principal designa a sus representantes adicionales.

37.5. El proceso de reconfirmación se sujeta al proceso y plazos previstos para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Anexo N° 2). Dichos plazos comienzan a contarse desde el día siguiente en que los/las representantes de los/las trabajadores/as, titulares y alternos/as, constituyan el cincuenta por ciento (50%) de su cantidad inicial.



### **Artículo 38.- Reemplazo de la o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo**

En caso el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, titular o alterno/a, finalice su vínculo laboral con la empresa empleadora principal, se debe iniciar inmediatamente el proceso de elecciones correspondiente para su reemplazo.

### **Artículo 39.- Funciones del Sub Comité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, de ser el caso, el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumple las siguientes funciones:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad preventiva en la obra.
- b) Participar en la elaboración, aprobación, implementación y evaluación de las políticas, planes, reglamentos, programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y programas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales de la obra.
- c) Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra.
- d) Considerar las circunstancias y participar en la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en la obra, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos y haciendo seguimiento de su implementación y eficacia.
- e) Formular recomendaciones para la mejora de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficacia.
- f) Realizar inspecciones periódicas de las áreas de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- g) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Promover que todos/as los/las trabajadores/as reciban, al inicio de la relación laboral, la inducción, capacitación y entrenamiento sobre los riesgos laborales presentes en la obra y en el puesto de trabajo.
- j) Vigilar que todos/as los/las trabajadores/as estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos laborales.
- k) Revisar periódicamente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en la obra, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el/la empleador/a principal.
- l) Vigilar la ejecución y cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra.
- m) Revisar periódicamente la ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento.
- n) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a principal en la obra, o quien haga sus veces, la siguiente información:
  - n.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
  - n.2. Las actividades realizadas, con periodicidad trimestral y al finalizar su mandato.

### **Artículo 40.- Identificación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

40.1. La empresa empleadora principal debe proporcionar a los miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo; o, de ser el caso, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación y un distintivo que acredite su condición.



40.2. La empresa empleadora principal difunde entre todos/as los/las trabajadores/as, a través de un medio físico o digital, los nombres de sus representantes ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, de ser el caso, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 41.- Requisitos de las y los representantes de los trabajadores**

Para ser integrante del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo; o, de ser el caso, Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, se requiere:

- a) Ser trabajador/a de la empresa empleadora principal.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c) De preferencia, contar con capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 42.- De los acuerdos**

42.1. Los acuerdos adoptados en las reuniones del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben quedar registrados en un Libro de Actas, debidamente foliado. Cada Acta debe ser firmada por los/las representantes que participan en cada reunión.

42.2. El/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo lleva un registro en el que constan los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la empleadora principal en la obra o quien haga sus veces.

42.3. El/la empleador/a principal garantiza el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra.

**SUBCAPÍTULO II**

**COMITÉ TÉCNICO PARITARIO DE COORDINACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 43.- Comité Técnico Paritario de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo**

La empresa empleadora principal establece el Comité Técnico Paritario de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde que por lo menos dos (2) empleadoras inician actividades en la obra de construcción.

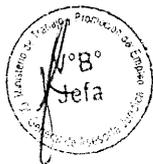
**Artículo 44.- Funciones**

El Comité Técnico Paritario de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y articular el cumplimiento sobre la normatividad en seguridad y salud en el trabajo en toda obra de construcción, a través de reuniones periódicas.
- b) Emitir un acta de coordinación o documento que haga sus veces por cada reunión realizada.
- c) Otras coordinaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 45.- Acta de coordinación**

45.1. Al término de cada reunión se levanta un acta de coordinación o documento que haga sus veces, el mismo que es registrado en el correspondiente archivo físico o digital. Dicho archivo debe conservarse hasta finalizar la obra de construcción.



af

45.2. Una copia del acta de coordinación, o documento que haga sus veces, se entrega a cada integrante del Comité Técnico Paritario de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima autoridad de la empresa empleadora principal en la obra, o quien haga sus veces, en medio físico o digital.

#### **Artículo 46.- Observador/a sindical**

Las obras que cuentan con representación sindical incorporan un/a miembro ante el Comité Técnico Paritario de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien participa en las reuniones únicamente como observador/a.

### **SUBCAPÍTULO III PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS**

#### **Artículo 47.- Planificación de medidas de preparación y repuesta**

La empresa empleadora principal planifica y adopta medidas en materia de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, que incluyen:

- a) Garantizar información y formación pertinentes a los/las trabajadores/as, incluidos entrenamientos y simulacros ante las situaciones de emergencia previstas.
- b) Proporcionar información a través de medios de comunicación interna a todas las personas en situación de emergencia en el lugar de trabajo; y a los/las visitantes, de ser necesario.
- c) Proporcionar información y comunicar a las autoridades competentes, a la comunidad y a los servicios de intervención en situaciones de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el plan de respuesta ante emergencias.
- d) Contar con servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación en favor de todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo y, de ser el caso, en zonas de riesgo contiguas.

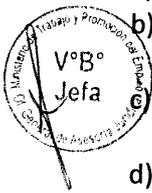
#### **Artículo 48.- Plan de respuesta ante emergencias**

Cada empleador/a presente en la obra elabora e implementa un plan de respuesta ante emergencias, considerando los resultados de la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, las condiciones climáticas y geográficas del lugar donde se ejecuta la obra, la presencia de animales, entre otros.

#### **Artículo 49.- Contenido del Plan de respuesta ante emergencias**

El Plan de respuesta ante emergencias por accidentes de trabajo y/o incidentes peligrosos contiene como mínimo:

- a) Las emergencias que pudieran acontecer en la obra, de acuerdo a la IPERC.
- b) Sistemas y canales de alerta y comunicación inmediata entre los/las trabajadores/as y los/las responsables de organizar la respuesta.  
Los equipos y dispositivos con los que se cuente en la obra para hacer frente a cada emergencia identificada, y los mecanismos para garantizar su operatividad.
- d) Cómo actuar antes, durante y después de cada emergencia identificada, asignando responsabilidades claras en cada etapa.
- e) El cronograma de los entrenamientos y simulacros para las emergencias que pudieran acontecer en la obra.
- f) El mecanismo de seguimiento al levantamiento de las oportunidades de mejora identificadas durante los entrenamientos y simulacros.



- g) Procedimientos para la comunicación oportuna hacia las autoridades y la comunidad, alertando sobre posibles riesgos que puedan afectarlos.
- h) Las coordinaciones necesarias con las instancias competentes en materia de prevención de desastres.

#### **Artículo 50.- Atención de accidentes de trabajo**

50.1. La empresa empleadora principal prevé y adopta medidas para garantizar la atención oportuna de los/las trabajadores/as accidentados/as, considerando la accesibilidad, las dimensiones de la obra de construcción, la distribución de sus actividades y la IPERC.

50.2. De requerirse el traslado de los/las trabajadores/as accidentados/as, la empresa empleadora principal garantiza los medios necesarios para que este se realice de forma segura, eficiente y oportuna hacia un establecimiento de salud con capacidad resolutive adecuada para preservar la vida del/de la trabajador/a.

50.3. La empresa empleadora principal garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

### **SUBCAPÍTULO IV INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SENSIBILIZACIÓN**

#### **Artículo 51.- Responsabilidades de la empresa empleadora principal**

51.1. La empresa empleadora principal debe garantizar que los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento, en función de los riesgos existentes en cada puesto de trabajo y a la normativa legal vigente.

51.2. La empresa empleadora principal también debe realizar actividades de sensibilización en materia de seguridad y salud en el trabajo a los/las trabajadores/as.

#### **Artículo 52.- Inducción**

La empresa empleadora principal de la obra brinda la inducción en seguridad y salud en el trabajo, abordando como mínimo los siguientes temas:

- a) Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Organización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra.
- c) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Derechos y obligaciones de los/las trabajadores/as y supervisores/as.
- e) Conceptos básicos de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Reglas de tránsito (de ser aplicable a la obra).
- g) Trabajos de alto riesgo.
- h) Código de colores y señalización.
- i) Control de sustancias peligrosas.
- j) Preparación y respuesta ante emergencias.
- k) Equipos de protección personal y protecciones colectivas.



*af*

### **Artículo 53.- Programa de capacitación, entrenamiento y sensibilización**

53.1. El programa de capacitación, entrenamiento y sensibilización está a cargo de cada empleador/a y debe:

- a) Hacerse extensivo a la totalidad de los/las trabajadores/as de la obra, atendiendo al tamaño de la obra de construcción, a la naturaleza de las actividades realizadas y a los riesgos existentes en el puesto de trabajo.
- b) Ser impartido por profesionales con competencia y experiencia en la materia, propios o terceros.
- c) Incluir temas relativos a la preparación, respuesta ante emergencias y primeros auxilios.
- d) Incluir otros temas técnicos relacionados a los procesos de la obra, conforme a la normativa aplicable, según corresponda.

53.2. La empresa empleadora principal verifica el cumplimiento del programa de capacitación por parte de las empresas contratistas y subcontratistas.

### **Artículo 54.- Capacitación**

El/la empleador/a imparte capacitaciones periódicas de acuerdo a los riesgos existentes en cada puesto de trabajo y a la normativa legal vigente; las mismas que deben incluir, como mínimo, los siguientes temas:

- a) Trabajos en altura.
- b) Excavación de zanjas.
- c) Trabajos en espacio confinado.
- d) Operaciones de izaje.
- e) Trabajos en caliente.
- f) Trabajos en temperaturas extremas.
- g) Trabajos con energía eléctrica.
- h) Sistema de bloqueo, rotulado o etiquetado.
- i) Ergonomía.

## **CAPÍTULO II**

### **APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

#### **Artículo 55.- Análisis de trabajo seguro (ATS)**

55.1. Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC.

55.2. El Análisis de Trabajo Seguro (ATS) es firmado por el/la supervisor/a, capataz, o quien haga sus veces en una actividad, así como por los/las trabajadores/as que ejecutan la actividad, y por otro/a profesional que determine la empresa empleadora principal. Dicho documento tiene validez por el tiempo que dure la jornada de trabajo y/o actividad a ejecutar, siempre que las condiciones externas se mantengan.

55.3. Al término de la jornada de trabajo y/o actividad se debe entregar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) al/a la jefe/a o prevencionista de riesgos.



#### **Artículo 56.- Permiso escrito de trabajo de alto riesgo (PETAR)**

56.1. Las actividades que de acuerdo a la Norma Técnica G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables requieren de un permiso escrito de trabajo de alto riesgo, así como aquellas que la empresa empleadora principal determina en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra, deben contar con el respectivo permiso que autoriza su ejecución.

56.2. El permiso escrito de trabajo de alto riesgo contiene los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo para la labor a realizar.

56.3. El permiso escrito de trabajo de alto riesgo es llenado con asesoría del/de la jefe/a o prevencionista de riesgos; y, debe ser suscrito por el/la responsable de la ejecución de la actividad y otros que disponga la normativa aplicable o la empresa empleadora principal.

56.4. Desde el inicio hasta el final de la labor, el permiso escrito de trabajo de alto riesgo es colocado en un lugar visible. Posteriormente, este debe ser entregado al/a la jefe/a o prevencionista de riesgos para su archivo.

#### **Artículo 57.- Alineamiento con la planificación**

El Análisis de Trabajo Seguro (ATS), así como cualquier otra herramienta de gestión de riesgos, se encuentra alineado al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoviendo su retroalimentación.

### **CAPÍTULO III**

#### **EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

#### **Artículo 58.- Estadísticas e indicadores**

58.1. Cada empleador/a aplica los indicadores mensuales y acumulados de frecuencia, severidad y accidentabilidad. Dicha información se remite, en medio físico o digital, al/a la empleador/a principal dentro de los primeros diez (10) días hábiles del siguiente mes.

58.2. La empresa empleadora principal consolida la información de los indicadores mensuales y acumulados de frecuencia, severidad y accidentabilidad de la obra.

58.3. El cálculo de los indicadores se realiza de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 4 del presente Reglamento.

58.3.1. Los indicadores contabilizan tanto los accidentes mortales como los incapacitantes.

58.3.2. El número de horas persona trabajadas (HP) de la obra es igual a la suma de horas persona del personal operativo de campo y empleados/as de toda la obra, incluidas las empresas contratistas y subcontratistas.

58.3.3. Para los cálculos del índice de severidad se tiene en cuenta la Tabla de Días Cargo establecidos en el Anexo N° 5 del presente Reglamento o el número de días perdidos por incapacidad temporal, según corresponda. Dicha Tabla únicamente actúa para el cálculo de los indicadores.

58.4. Los resultados de las estadísticas son tomados en cuenta para la gestión de la mejora continua en la actividad preventiva.



## CAPÍTULO IV

### VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN

#### **Artículo 59.- Finalidad de la vigilancia de la salud**

La vigilancia de la salud tiene por finalidad proteger y actuar tempranamente sobre los hallazgos detectados en la salud de los/las trabajadores/as, así como reevaluar la actividad preventiva.

#### **Artículo 60.- Obligaciones del/de la empleador/a**

Las obligaciones de la empresa empleadora principal son:

- a) Elaborar, aprobar, implementar, ejecutar y evaluar el Plan de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as, el mismo que contiene los Programas de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as.
- b) Asegurar que todos/as los/las trabajadores/as cuenten con la aptitud para el puesto de trabajo asignado, previo al inicio de sus labores.
- c) Asignar a un/a médico/a responsable de la vigilancia de la salud de las o los trabajadores, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, Protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad, sus modificatorias, o la norma que haga sus veces.
- d) Hacer de conocimiento de los/las trabajadores/as la identidad del/de la médico/a responsable de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as.

#### **Artículo 61.- Responsabilidad funcional**

La empresa empleadora principal puede delegar en un/a profesional o profesionales de salud con competencias en salud ocupacional, la implementación y ejecución de los Programas de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as. Dicho/a profesional o profesionales están a cargo del/de la médico/a responsable de la vigilancia de la salud de las y los trabajadores.

#### **Artículo 62.- Participación de profesionales de salud**

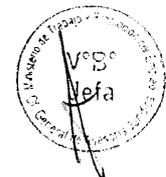
El/la profesional de salud participa en:

- a) La revisión de los aspectos de salud considerados en la IPERC y sus actualizaciones;
- b) Las inspecciones internas de los factores de riesgo para la salud de los/las trabajadores/as; y,
- c) Otros procesos relacionados con la salud de los/las trabajadores/as.

#### **Artículo 63.- Documentos básicos**

El/la profesional de salud encargado/a de implementar y ejecutar los programas de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as tiene acceso a los siguientes documentos:

- a) IPERC y mapas de riesgos;
- b) Estadísticas de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales diagnosticadas;
- c) Resultados de las investigaciones sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales diagnosticadas;
- d) Registro de las enfermedades relacionadas con el trabajo;
- e) Descansos médicos o documento que haga sus veces;
- f) Resultados de la vigilancia de la salud colectiva de los/las trabajadores/as; y,



- g) Otros que contribuyan a determinar el estado de salud colectivo o individual de los/las trabajadores/as.

#### **Artículo 64.- Exámenes médico ocupacionales**

64.1. El/la profesional de la vigilancia de la salud informa a los/las trabajadores/as sobre los objetivos, métodos y el procedimiento de los exámenes médicos ocupacionales, en forma clara y comprensible.

64.2. Los exámenes médico ocupacionales se realizan de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Autoridad Administrativa de Salud. Sus resultados son interpretados y explicados a los/las trabajadores/as por el/la médico/a, respetando la confidencialidad del acto médico.

64.3. De encontrar sospecha o efectos negativos en la salud del/de la trabajador/a como consecuencia del trabajo que realiza, el/la médico/a solicita o coordina las pruebas complementarias correspondientes y establece las medidas preventivas o de seguimiento; las mismas que no deben implicar costo alguno para el/la trabajador/a.

#### **Artículo 65.- Validez de los exámenes médico ocupacionales**

65.1. Los exámenes médico ocupacionales cumplen los plazos de vigencia y periodicidad establecidos en las normas vigentes.

65.2. Cuando dentro de estos plazos, un/a trabajador/a cambie de puesto de trabajo, el/la médico/a responsable de la vigilancia de la salud determina, previo al cambio de puesto, si existe la necesidad de realizar exámenes médicos ocupacionales complementarios según los riesgos.

65.3. Cuando un/a trabajador/a inicie labores para un/a nuevo/a empleador/a, el/la médico/a responsable de la vigilancia de la salud del/de la nuevo/a empleador/a considera los últimos exámenes complementarios generales practicados hasta con un (1) año de antigüedad como vigentes para la evaluación médica pre ocupacional. La vigencia de los exámenes complementarios específicos de acuerdo al tipo de exposición para la evaluación médica pre ocupacional, queda a criterio del/de la médico/a responsable de la vigilancia de la salud del/de la nuevo/a empleador/a.

65.4. La transferencia de la información médica ocupacional del/de la trabajador/a está a cargo de los médicos responsables de la vigilancia de la salud del antiguo y del/de la nuevo/a empleador/a. Dicha transferencia de información médica debe ser previamente autorizada por el/la trabajador/a, mediante la firma de un documento de consentimiento informado que queda consignado en su historia clínica ocupacional.

65.5. Esta transferencia de información médica ocupacional puede realizarse por medio físico o digital. Por medio físico, la transferencia de la información requiere de una copia firmada y sellada por el/la médico/a responsable de la vigilancia de la salud de la antigua empleadora.

#### **Artículo 66.- Responsabilidad de la o el profesional de la salud**

En caso de incumplimiento de lo regulado en este Capítulo IV del presente Reglamento, el/la profesional de la salud o el centro de salud encargado/a tienen responsabilidad, según lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y demás normas aplicables.



**Artículo 67.- Vigilancia de la salud individual de la o el trabajador**

Los/las trabajadores/as tienen derecho a recibir:

- a) El informe de vigilancia de la salud individual, por medio físico o digital. Dicho informe debe contener, como mínimo: los resultados de los exámenes médicos ocupacionales, el análisis de los resultados y las recomendaciones correspondientes; y,
- b) El certificado de aptitud para el puesto de trabajo.

**Artículo 68.- Informe anual de la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores**

68.1. El/la médico/a responsable de la vigilancia de la salud emite anualmente el informe correspondiente conforme con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, Protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad, sus modificatorias, o la norma que haga sus veces.

68.2. El informe debe contener: el análisis, conclusiones y recomendaciones del resultado de la vigilancia de la salud colectiva de los/las trabajadores/as implementada por el/la empleador/a en las obras de construcción que haya realizado durante el año. Dicho informe es remitido a la Autoridad Administrativa de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, que aprueba los "Protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad" y sus modificatorias, o la norma que haga sus veces.

68.3. El/la médico/a responsable de la vigilancia de la salud informa a solicitud del Comité o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, sobre la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores/as en la obra.

**Artículo 69.- Descanso médico**

Conforme con lo prescrito en el descanso médico, se suspende la aptitud para trabajar por el periodo establecido por el/la médico/a.

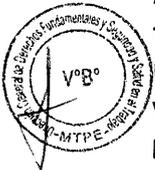
**Artículo 70.- Conservación de la información de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as**

La conservación de las historias clínicas ocupacionales individuales y la documentación de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as se encuentran a cargo de la empresa empleadora principal, quien las conserva en medio físico o digital, bajo la custodia del/de la médico/a responsable de la vigilancia de la salud por el plazo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 71.- Traslado a zonas endémicas**

71.1. El/la médico responsable de la vigilancia de la salud determina las vacunas necesarias para preservar la salud de los/las trabajadores/as que sean trasladados/as a zonas endémicas; las mismas que son aplicadas como mínimo quince (15) días antes del traslado.

71.2. El/la empleador/a es responsable de comunicar a los/las trabajadores acerca de las vacunas que deben aplicarse antes de cada traslado.



A handwritten signature in black ink, appearing to be the name "Cep".

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA.- Aplicación Supletoria**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento es de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, así como las demás normas que resulten aplicables.

### **SEGUNDA.- Elaboración de protocolos específicos para la vigilancia de la salud de las y los trabajadores del sector construcción**

En el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente de publicado el presente Reglamento, el Ministerio de Salud debe elaborar los protocolos para la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector construcción.

### **TERCERA.- Elaboración de una Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en obras de construcción**

En el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de publicado el presente Reglamento, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe elaborar una guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en obras de construcción.

### **CUARTA.- Conformación de Grupo de Trabajo para determinar las actividades del sector construcción**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo convoca a una Mesa de Trabajo, con participación de Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú - FTCCP, así como con los representantes de los sectores involucrados, para determinar el listado de actividades del sector construcción.



af



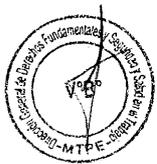
**ANEXO N° 1**  
**PAUTAS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

La investigación de accidentes de trabajo debe contestar seis (6) preguntas básicas:

- ¿Quién resultó afectado?
- ¿Dónde ocurrió el accidente?
- ¿Cuándo ocurrió el accidente?
- ¿Qué sucedió en el momento del accidente?
- ¿Cómo ocurrió el accidente?
- ¿Por qué ocurrió el accidente?

Para ello, independientemente de la metodología establecida por la empleadora, se recomienda tomar en consideración las siguientes pautas generales:

- a. Realizar la investigación con la mayor inmediatez posible al acontecimiento. Ello garantiza que los datos recabados se ajusten con más fidelidad a la situación existente en el momento del accidente.
- b. Revisar la identificación de peligros, la evaluación de riesgos, la determinación de controles (IPERC) y el análisis de trabajo seguro (ATS), a fin de determinar si el factor de riesgo que ocasionó directamente el accidente fue identificado.
- c. Evitar la búsqueda de responsabilidades. Una investigación técnica del accidente persigue identificar "causas", nunca responsables.
- d. Recoger únicamente información de hechos probados. Se deben recoger hechos concretos y objetivos, nunca suposiciones ni interpretaciones.
- e. Evitar hacer juicios de valor durante la "toma de datos". Tener en consideración que los juicios de valor serían prematuros y podrían condicionar desfavorablemente el desarrollo de la investigación.
- f. Entrevistar a las personas que puedan aportar datos del accidente, como testigos, jefes, y siempre que sea posible, a la persona accidentada, ya que esta puede facilitar la información más fiel y real sobre el accidente.
- g. Realizar las entrevistas individualmente. Se debe evitar influencias entre los distintos entrevistados/as. En una fase avanzada de la investigación puede ser útil reunir a estas personas, en caso que se precise clarificar versiones no coincidentes.
- h. Realizar la investigación del accidente en el lugar de los hechos. Para un perfecto conocimiento de lo ocurrido es importante y, en muchas ocasiones imprescindible, conocer la disposición de los lugares, la organización del espacio de trabajo y el estado del entorno físico y medioambiental.
- i. Preocuparse de todos los aspectos que hayan podido intervenir. Analizar cuestiones relativas tanto a las condiciones materiales de trabajo (instalaciones, equipos, medios de trabajo, etc.), como organizativas (métodos y procedimientos de trabajo, etc.), del comportamiento humano (calificación profesional, actitud, etc.) y del entorno físico y medioambiental (limpieza, iluminación, etc.).



CR



ANEXO N° 2

PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO<sup>1</sup>

Ítem	Etapa	Cant. días	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12	Día 13	Día 14	Día 15	Día 16
1	Determinación del número de miembros que conforman el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo	2	■	■														
2	Comunicación de la representación sindical solicitando el inicio del proceso electoral	1		■														
3	Publicación y difusión de la convocatoria a elecciones	2			■	■												
4	Inscripción de candidatos/as y verificación de requisitos	2					■	■										
5	Difusión de candidatos/as aptos/as	2							■	■								
6	Proceso de elección (sufragio), escrutinio y conteo de votos	3									■	■	■					
7	Resolución de impugnaciones	2												■	■			
8	Comunicación de resultados a la empleadora (en caso de que la representación sindical haya realizado el proceso)	1														■		
9	Difusión y publicación de los resultados	1															■	
10	Instalación	1																■

<sup>1</sup> La cantidad de días prevista en el presente cuadro, se trata de plazos máximos.

**ANEXO N° 3**  
**EQUIPAMIENTO PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN CASO DE ACCIDENTES**

**1. EQUIPAMIENTO BÁSICO PARA UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.**

El botiquín de primeros auxilios debe equiparse de acuerdo con la magnitud y tipo de obra, así como a la posibilidad de auxilio externo, considerando la cercanía a centros de asistencia médica hospitalaria.

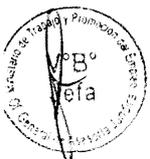
Como mínimo, un botiquín de primeros auxilios debe contener:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Paquetes de guantes quirúrgicos	02
2	Frasco de yodopovidoma 120 ml solución antiséptico	01
3	Frasco de agua oxigenada mediano 120 ml	01
4	Frasco de alcohol mediano 250 ml	01
5	Paquetes de gasas esterilizadas de 10 cm X 10 cm	05
6	Paquetes de apósitos	08
7	Rollo de esparadrapo 5 cm X 4,5 m	01
8	Rollos de venda elástica de 3 pulgadas X 5 yardas	02
9	Rollos de venda elástica de 4 pulgadas X 5 yardas	02
10	Paquete de algodón x 100 g	01
11	Venda triangular	01
12	Paletas baja lengua (para entablillado de dedos)	10
13	Frasco de solución de cloruro de sodio al 9/1000 x 1 litro (para lavado de heridas)	01
14	Paquetes de gasa tipo jelonet (para quemaduras)	02
15	Frascos de colirio de 10 ml	02
16	Tijera punta roma	01
17	Pinza	01
18	Camilla rígida	01
19	Frazada	01

**2. EQUIPAMIENTO BÁSICO PARA UNA ESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS.**

Una estación de primeros auxilios debe de contener, como mínimo, lo siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Paquetes de guantes desechables	02
2	Paquetes de apósitos o gasas absorbentes de 32 pulgadas cuadradas	02
3	Rollo de esparadrapo 5cm x 4.5 m	01
4	Rollos de venda elástica de 2 pulgadas x 5 yardas	02
5	Rollos de venda elástica de 5 pulgadas x 5 yardas	02
6	Rollos de venda elástica de 8 pulgadas x 5 yardas	02
7	Venda triangular 40 x 40 x 56 pulgadas	01
8	Paletas baja lengua	10
9	Venditas autoadhesivas	10
10	Frasco de solución de cloruro de sodio al 9/1000 x 1 litro	01
11	Lava ojo portátil	01
12	Paquetes de gasa tipo jelonet (para quemaduras)	06



13	Tijera de trauma punta roma	01
14	Camilla rígida con protector de cabeza – inmovilizador de cabeza	01
15	Camilla tipo canastilla	01
16	Frazada	01
17	Resucitador manual o pocket mask	01
18	Collarín regulable	01
19	Torniquete	01
20	Instructivo de primeros auxilios	01
21	Registro para control de entrada y salida de insumos	01
22	Fédula inmovilizadora	01

### 3. VEHÍCULO AMBULANCIA

Es un vehículo diseñado especialmente para el transporte rápido de persona cuyo estado de salud requiera atención médica inmediata.

Los recursos humanos necesarios para la ambulancia son:

1. Chofer profesional.
2. Enfermero capacitado en medicina de emergencia.



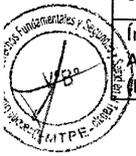
*af*



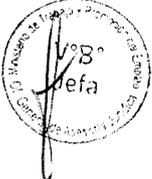
ANEXO N° 4

INDICADORES DE FRECUENCIA, SEVERIDAD Y ACCIDENTABILIDAD DE LA OBRA

Indicador	Mensual	Acumulado
Índice de Frecuencia (IF)	$\frac{N^{\circ} \text{ de accidentes del mes}}{HP \text{ del mes}} \times 1\,000\,000$	$\frac{N^{\circ} \text{ de accidentes en lo que va del año}}{HP \text{ en lo que va del año}} \times 1\,000\,000$
Índice de Severidad (IS)	$\frac{N^{\circ} \text{ de días perdidos o cargados en el mes}}{HP \text{ del mes}} \times 1\,000\,000$	$\frac{N^{\circ} \text{ de días perdidos o cargados en lo que va del año}}{HP \text{ en lo que va del año}} \times 1\,000\,000$
Índice de Accidentabilidad (IA)	$\frac{IF \times IS}{1000}$	$\frac{IF \times IS}{1000}$

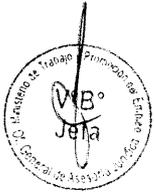


*ap*





- b) Un oído (pérdida total de la audición), esté o no afectada la audición del otro oído 60
- c) Ambos oídos (pérdida total de la audición) en un accidente 3,000
- d) Hernia no operada 50



# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

## I. ANTECEDENTES

El derecho a la protección de la salud de las personas y de la comunidad se encuentra consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 23 de la misma norma establece que el trabajo es objeto de atención prioritaria por el Estado y que ninguna relación puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

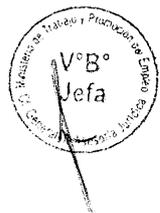
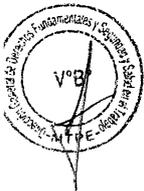
Por ello, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante LSST) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR (en adelante RLSST), establecen como objetivo del Estado la instauración de una cultura de prevención frente a los riesgos laborales, con la participación activa de todas las partes involucradas: las empresas empleadoras, las y los trabajadores y el Estado.

Sobre el particular, se debe destacar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) tiene como una de sus áreas programáticas de acción a la seguridad y salud en el trabajo; bajo dicha premisa, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo viene desarrollando acciones y elaborando documentos normativos que permitan armonizar la LSST con los reglamentos sectoriales. Todo ello, con el objetivo que concretizar el derecho a la salud de las personas, en particular en el ámbito de las relaciones de trabajo, consagrados en los anteriormente citados artículos constitucionales.

Por su parte, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2013-TR, así como el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-TR, prevén objetivos y líneas de acción a favor de la prevención de los riesgos laborales en nuestro país; así, una de las líneas de acción del citado plan es *"la actualización y adecuación de los reglamentos en materia de SST sectoriales existentes"*, entre los cuales se menciona al de construcción.<sup>1</sup>

En el marco de lo señalado, el Comité Técnico de Normalización de la Norma Técnica de Edificaciones G.050: Seguridad durante la construcción (NTE G.050) desarrolló, desde el año 2014, una propuesta normativa de adecuación de dicha norma a la LSST. Dicho documento fue remitido a la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones que, en diferentes oportunidades, ha devuelto dicho proyecto a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su reformulación.

<sup>1</sup> Punto 1.1.1.2. del Anexo N° 01, del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021.



Adicionalmente, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (Ftccp) indicó que no había participado en la elaboración de dicho proyecto; así, mediante la Carta N° 369/FTCCP-2016, del 5 de septiembre de 2016, la Ftccp señala que mediante Cartas N° 138/FTCCP-2016 y N° 320/FTCCP-2016, del 4 de abril y del 18 de julio de 2016, respectivamente, viene solicitando que, además de la NTE G.050, se apruebe una norma de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción. Es por ello, que se solicita la creación de una comisión que se encargue de dicha tarea.

Con fecha 3 de octubre de 2017, en el marco de la conformación de la Mesa de Trabajo entre el MTPE y la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Ftccp solicitó al Viceministerio de Trabajo la creación de una mesa específica, que permita la atención de las observaciones planteadas por la Ftccp al proyecto de armonización de la NTE G.050 a la LSST.

En atención a ello, el 13 de octubre de 2017, se instaló una Mesa de Trabajo conformada por representantes del MTPE, Ministerio de Salud (Minsa), Seguro Social de Salud (Essalud), MVSC, Ftccp y la Cámara Peruana de la Construcción (Capeco) que, durante dicho año, llevaron a cabo ocho (8) sesiones, en las que se determinaron las necesidades del sector construcción en lo concerniente a seguridad y salud en el trabajo, y se delimitó el alcance de la Mesa de Trabajo.

En ese sentido, si bien el objetivo principal de la Mesa de Trabajo fue la revisión de las observaciones de la Ftccp al proyecto de armonización de la NTE G.050, los requerimientos evidenciados por parte de Capeco y la Ftccp, así como de los aportes de los representantes del Estado, demostraron la necesidad de su modificación. De modo tal que la referida Mesa concluyó que era necesaria la elaboración de una norma que regule específicamente los temas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción, que trabaje en aspectos como la organización, articulación, responsabilidad de las empresas constructoras y contratistas, entre otros.

Para ello, mediante la Resolución Suprema N° 023-2018-TR, del 22 de julio de 2018, se creó la Comisión multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración del informe técnico que contenga el proyecto de reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción (en adelante, la comisión), que depende del MTPE y está integrada por representantes del dicho Ministerio, Minsa, MVCS y Essalud; y, a su vez, cuenta con la participación, en calidad de invitados, de los representantes de la Ftccp y Capeco.

El 30 de enero de 2019, en su décimo tercera sesión extraordinaria, la comisión aprobó su informe cual, el cual contiene el proyecto de reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción. Esta propuesta normativa fue remitida formalmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el 31 de enero de 2019.



af



## II. DIAGNÓSTICO SOBRE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN

De conformidad con su mandato normativo, el Informe Final de la comisión señala algunas características especiales en la actividad de construcción que permiten sustentar la necesidad de contar con una normativa específica en seguridad y salud en el trabajo.

Así, en primer lugar, se destaca que el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 0261-2003-AA/TC, precisó como características las siguientes:

*“a) la eventualidad, pues la relación laboral no es permanente; dura mientras se ejecute la labor para la cual los trabajadores han sido contratados o mientras dure la ejecución de la obra; y b) la ubicación relativa, pues no existe un lugar fijo y permanente donde realicen las labores de construcción” (A eso se añade que) “durante el desarrollo de su actividad laboral, el trabajador de construcción civil presta servicios para una multiplicidad de empleadores”.*

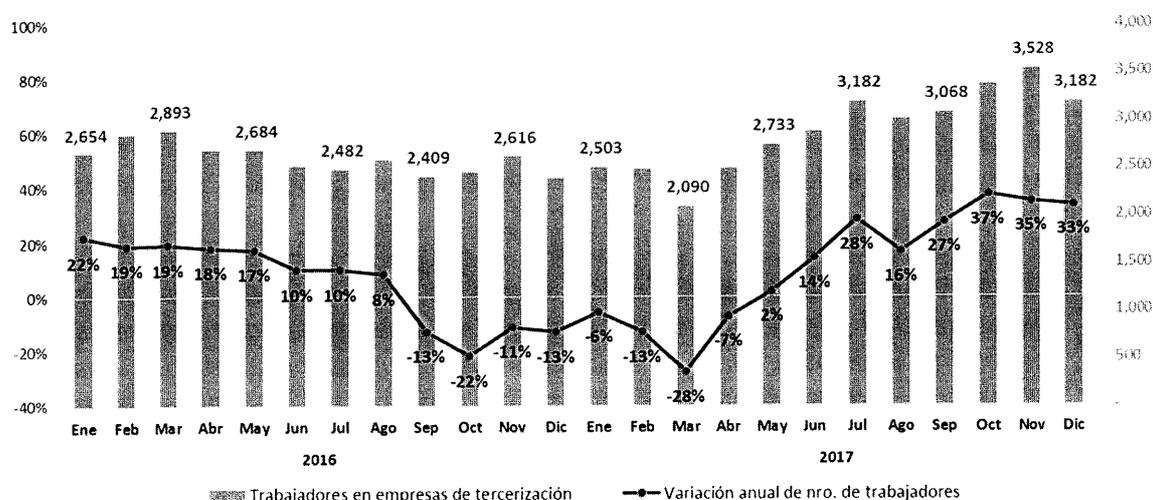
Dichas particularidades inciden directamente en la relación laboral entre los/las trabajadores/as y la empresa empleadora y, por tanto, en la gestión de los riesgos laborales; lo que hace necesario establecer precisiones que atiendan las mismas, a fin de garantizar la existencia de acción preventiva eficiente y eficaz.

En segundo lugar, se debe tomar en consideración que otra característica del sector construcción es la utilización de empresas contratistas, las que se hacen cargo por su cuenta y riesgo de una parte de la actividad productiva de la empresa empleadora principal.<sup>2</sup> Entonces, si bien un/a trabajador/a se puede encontrar fácticamente en la planilla de la empresa contratista, el resultado de sus labores favorece directamente a la empresa empleadora principal.

Al respecto, la comisión señala que, conforme a la información de la planilla electrónica, en el año 2017, se ha observado una fluctuación de trabajadores de empresas de tercerización relacionadas a la actividad de construcción que oscila entre dos mil noventa (2 090) y tres mil quinientos veintiocho (3 528) trabajadores/as. De otro lado, la comisión también destaca que la demanda de trabajadores/as de empresas de tercerización de construcción civil sufrió hasta dos (2) caídas de consideración en los meses de octubre 2016 y marzo 2017, con una reducción de 22% y 28%, respectivamente (ver Gráfico N° 1), para luego recuperar sus niveles de crecimiento por encima del 27% anual, entre los meses de septiembre y diciembre de 2017.

<sup>2</sup> El artículo 2 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, establece que: *“Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuente con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal. La aplicación de este sistema de contratación no restringe el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.”*

**Gráfico N° 1**  
**Perú: Trabajadores de empresas de tercerización de la actividad de construcción civil, 2016-2017**



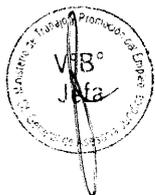
**Fuente:** Anuario estadístico sectorial del MTPE 2015-2017, Sección Planilla Electrónica.  
**Elaboración:** Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo – MTPE.

Así, al término del año 2017, se evidencia una tendencia positiva en el número de trabajadores/as de empresas de tercerización en el sector privado ligadas a la actividad de construcción, respecto al año anterior; por lo que se entiende que en el último año de análisis existió una mayor demanda de trabajadores/as en el sector, atendida a través de la tercerización, entre otros medios. Ello, puede deberse a que este sector no cuenta con límites para la cantidad de empresas contratistas por obra de construcción, ni limita la cantidad de niveles de la cadena de subcontratación.

Por otro lado, la variabilidad en el tamaño de las obras de construcción -que van desde la autoconstrucción hasta los megaproyectos-, así como el grado de especialización que las labores requieren en función al avance en la ejecución de la obra, ocasionan que en un mismo proyecto de construcción puedan coexistir gran número de contratistas y subcontratistas, haciéndose necesaria la coordinación y articulación en materia de seguridad y salud en el trabajo entre ellas.

En ese sentido, la comisión señala que es necesario establecer disposiciones normativas que precisen los mecanismos de coordinación respecto a la participación de las diferentes empleadoras y trabajadores/as en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la obra, así como la respuesta ante accidentes de trabajo.

Cabe señalar que la propia comisión indica que, en un primer momento, se tuvo la intención de trabajar una propuesta de modificación de la NTE G. 050, Seguridad durante la construcción. No obstante, de la problemática evidenciada en la Mesa de Trabajo para la atención de las observaciones planteadas por la Federación de Trabajadores en



*af*

Construcción Civil del Perú (en adelante, FTCCP) al proyecto de armonización de la NTE G.050 a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y ratificada por la Comisión, se determinó que se requiere una regulación sobre los aspectos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, más que los aspectos netamente técnicos abordados en la NTE G.050.

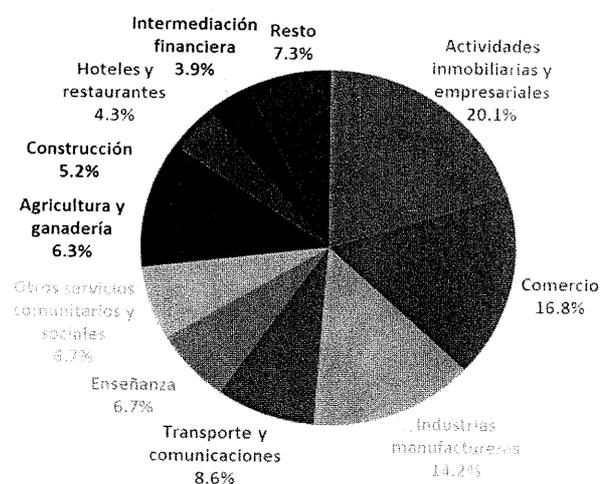
De esa manera, la comisión acordó que la parte técnica se mantenga regulada por la NTE G. 050, mientras que los aspectos de gestión pasen a formar parte del Reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción. Se debe recalcar que este acuerdo fue previamente conversado y coordinado con el MVCS, responsable de la actualización de la NTE G. 050, según consta en las actas de la comisión.

En ese sentido, la propuesta normativa presentada en este informe, recoge los aspectos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la NTE G.050. De esta manera, se prevé una relación de complementariedad, entre ambas normas, toda vez que las dos regularían la seguridad y salud en el trabajo del sector construcción desde distintos enfoques, de gestión y técnico, respectivamente.

## 2.1. Estadísticas sobre la seguridad y salud en el trabajo del sector de construcción civil

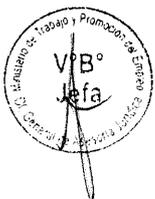
Al mes de junio de 2018, en la actividad económica de construcción se encontraba el 5.2% del total de trabajadores formales a nivel nacional (178 114), cifra que supera a actividades económicas como hoteles y restaurantes, intermediación financiera y minería (ver Gráfico N° 2); ocupando así el octavo lugar en el *ranking* de actividades económicas que concentran más trabajadores en el país.

**Gráfico N° 22**  
**Perú: Trabajadores formales por actividad económica (%), junio 2018**



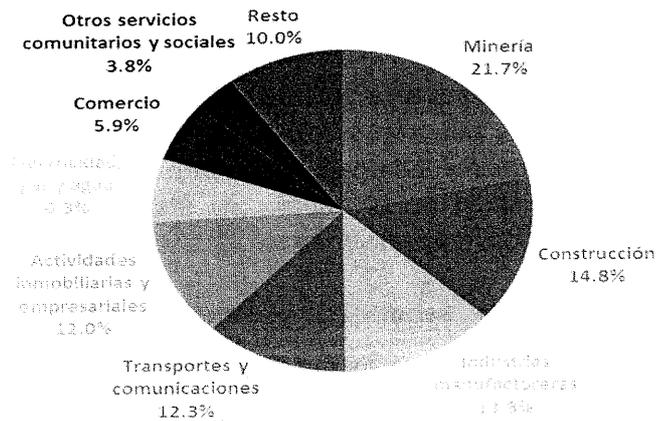
Fuente: Planilla electrónica, junio 2018/

Elaboración: Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo – MTPE.



De otro lado, del análisis de las notificaciones realizadas por los empleadores y centros médicos en el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales (SAT), entre los años 2011 al 2018 (ver Gráfico N° 3), la actividad de construcción ocupa el segundo lugar en cuanto a accidentes de trabajo mortales, con ciento noventa (190) accidentes. El primer lugar de sectores con mayor número de accidentes mortales corresponde a la actividad minera (278).

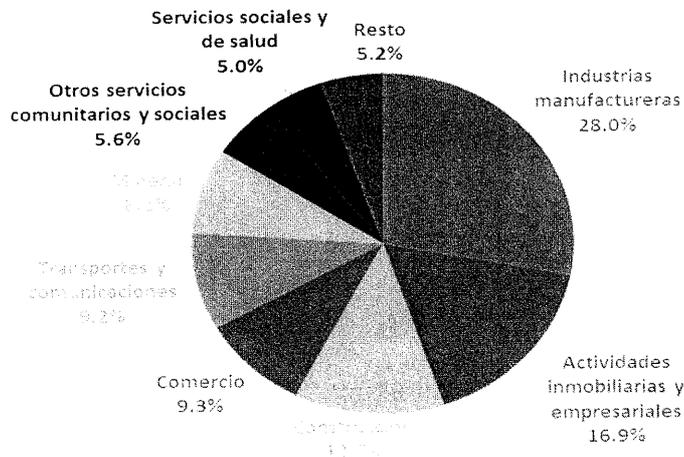
**Gráfico N° 3**  
**Perú: Accidentes de trabajo mortales según actividad económica, 2011-2018**



Fuente: SAT/ Elaboración: Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo – MTPE.

De otro lado, en lo relativo a los accidentes de trabajo no mortales (ver Gráfico N° 4), la actividad de construcción civil ocupa el tercer lugar, con dieciséis mil setecientos veinticinco (16 725) accidentes registrados; detrás de las industrias manufactureras (36 889) y las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler (22 231).

**Gráfico N° 4**  
**Perú: Accidentes de trabajo no mortales según actividad económica, 2011-2018**



Fuente: SAT/Elaboración: Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo – MTPE



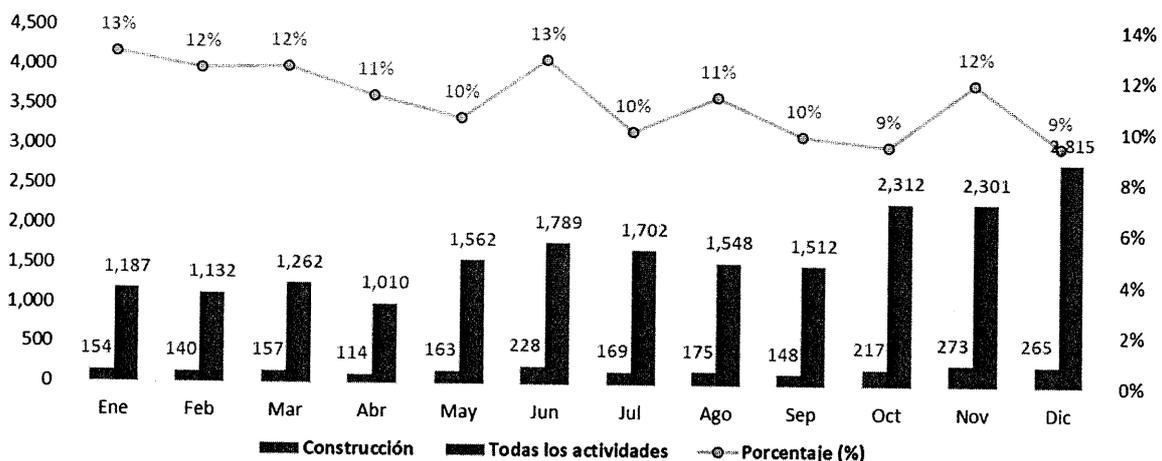
*Handwritten signature*

Un dato que se debe resaltar es que la mayoría de notificaciones de accidentes de trabajo relacionadas con el sector de construcción civil han sido presentadas en la Región de Lima Metropolitana. No obstante, la comisión señala que ello no se debería necesariamente a una mayor ocurrencia de accidentes de trabajo en dicha Región, en contraste con otras; sino que se debe tener en cuenta que en otras regiones existe un alto índice de subregistro de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales.

En efecto, la comisión indica que los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales no suelen ser puestos oportunamente en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, a través del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales (SAT); por lo que la data disponible actualmente tiene un carácter relativo frente a la realidad.

Por otro lado, entre enero y diciembre del 2018 se han recibido veinte mil ciento treinta y dos (20 132) notificaciones en total, de las cuales las referidas a la actividad de construcción civil representan el 11% (2 203). Cabe señalar que el último trimestre del año 2018 el número total de accidentes notificados se incrementó; sin embargo, el promedio de lo reportado en la actividad construcción se ha mantenido en el promedio (Ver Gráfico N° 5).

**Gráfico N° 5**  
**Perú: Accidentes de trabajo no mortales actividad construcción vs todas**  
**Enero – diciembre 2018**



Fuente: SAT.

Elaboración: Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo – MTPE

Entre las distintas formas de accidentes de trabajo en el sector de construcción civil notificadas ante el SAT, las más recurrentes son los golpes por objeto (excepto caídas) que, entre enero y diciembre de 2018, ascienden a trescientos cincuenta y seis (356) casos ocurridos. Se debe señalar que la mayoría de accidentes son considerados en el grupo de 'otras formas' (esfuerzos físicos o falsos movimientos, caída de objetos, caída

de personas, entre otras) que ascienden a nivel setecientos noventa (790) casos en el periodo de enero a diciembre de 2018.

La comisión señala que, de acuerdo con la información del SAT -correspondiente al período entre enero y octubre de 2018-, los accidentes que ocurren en la actividad de construcción civil son de características variadas; lo que es un dato relevante a ser tomado en cuenta para su regulación específica. Para ello, resulta importante determinar expresamente qué actividades se consideran propias del sector bajo análisis.

De otro lado, de las quince mil treinta (15 030) empresas dedicadas a la actividad de construcción civil en el país, solo el 27% (4 058) ha declarado información correspondiente al comité o supervisor de seguridad y salud en el trabajo, en el T-Registro. De este modo, el 48% (1 898) de estas empresas ha indicado que no cuenta con comité de seguridad y salud en el trabajo ni supervisor de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, del total de empresas dedicadas a la construcción, solo el 29% (4 343) declara realizar actividades de alto riesgo, y todas ellas señalan haber contratado un seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) para sus trabajadores.

### III. CONTENIDO DEL REGLAMENTO

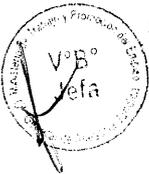
El Reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción tiene como finalidad prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el desarrollo de las actividades del sector construcción, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en dicho sector productivo.

Entre los principales aspectos desarrollados en el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción se encuentran:

#### 3.1. Sobre la distinción de términos

En la medida en que la tercerización es una de las características principales en las obras de construcción, se consideró necesario distinguir los roles entre los principales actores de la misma, a fin de delimitar su participación y obligaciones en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo. De este modo, definir a la *empresa empleadora principal* como la *“Persona natural o jurídica, pública o privada, que tiene a cargo el desarrollo de una obra de construcción, que puede encargar o delegar la ejecución de una o más partidas y/o actividades de dicha obra a una o más empresas contratistas y/o subcontratistas. Es la principal responsable de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en una obra de construcción”*.

Del mismo modo, a través del término *empresa empleadora* se propone incluir a la *“Persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea trabajadores/as en una obra de*



af

*construcción, que según el caso puede ser una empleadora principal, un/a propietaria, un consorcio, un contratista y/o un subcontratista, entre otros."*

### **3.2. Sobre las obligaciones de la empleadora principal, empleadoras, y trabajadores/as de la obra de construcción**

El presente Reglamento establece distinciones entre las obligaciones que corresponden a la empresa empleadora principal, a las empresas empleadoras en general y a los/las trabajadores/as en aspectos tales como el control del ingreso de visitas a la obra de construcción; así como la verificación de los requisitos en materia de seguridad y salud en el trabajo, que se encuentran a cargo de la empresa empleadora principal.

De la misma manera, se establece que la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se encuentran a cargo de cada empresa empleadora presente en la obra. Asimismo, se establece la responsabilidad de la empresa empleadora en la revisión/actualización de la identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPERC), previo al traslado del/de la trabajador/a de un puesto de trabajo a otro.

Del mismo modo, se precisan las obligaciones de los/las trabajadores/as que buscan lograr en ellos un comportamiento seguro y evitar accidentes de trabajo; considerando las principales causas de dichos accidentes que se han presentado en las obras de construcción.

### **3.3. Sobre la planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción**

Siendo las obras de construcción de naturaleza dinámica, se ha considerado pertinente que la planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo agrupe los elementos -principalmente de carácter operacional- en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra; el mismo que debe ser aprobado por el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Además, el Reglamento regula las responsabilidades de la empresa empleadora principal y las empresas empleadoras en la elaboración, implementación y supervisión del cumplimiento del Plan. De igual modo, se establece que el Plan Debe tener como contenido mínimo lo siguiente:

1. Objetivo del plan.
2. Alcance de la obra.
3. Descripción del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
4. Política del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
5. Presupuesto.



6. Organización y responsabilidades para el desempeño del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
7. Elementos del Plan:
  - a) Objetivos, metas y programa de seguridad y salud en el trabajo.
  - b) Estructura del Subcomité de seguridad y salud en el trabajo.
  - c) Identificación de requisitos legales y contractuales relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
  - d) Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de los controles operacionales, su metodología y procedimiento.
  - e) Mapas de riesgos. Plan de vigilancia de la salud de las y los trabajadores.
  - f) Procedimientos de trabajo para las labores de alto riesgo.
  - g) Programa de capacitación, sensibilización y entrenamiento.
  - h) Formatos de los registros del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
  - i) Programa de inspecciones.
  - j) Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
  - k) Auditorias.
  - l) Gestión de mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo.
  - m) Plan de respuesta ante emergencias.
8. Fecha y firma de quienes elaboran el Plan.

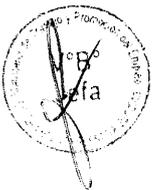
Por otra parte, a fin de garantizar el adecuado desempeño del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra, el Reglamento prevé que se asignen responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo a todo el personal, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezca.

### 3.4. Sobre la coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo entre las empleadoras en la obra de construcción

A fin de brindar lineamientos para el cumplimiento del artículo 68 de la LSST<sup>3</sup> -referido a la seguridad en las empresas contratistas, subcontratistas y el deber de la empresa empleadora principal al respecto-, el Reglamento propone la existencia de un Comité Técnico Paritario de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho Comité

<sup>3</sup> Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores  
El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza:

- a) El diseño, la implementación y evaluación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren en un mismo centro de labores.
- b) El deber de prevención en seguridad y salud de los trabajadores de todo el personal que se encuentra en sus instalaciones.
- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normativa vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.
- d) La vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.



*Handwritten signature*

Técnico Paritario tendrá a su cargo la coordinación y articulación del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de las empresas empleadoras que coexistan en la obra.

### **3.5. Sobre la participación de los/las trabajadores/as en la obra**

Entre las principales características identificadas que convierten al sector construcción en una actividad económica atípica y con necesidades de regulación especial, resaltan la variabilidad en la cantidad de trabajadores/as que reúne una obra durante la ejecución de la misma.

Asimismo, debido al nivel de especialización requerido para la ejecución de cada etapa en una obra de construcción, la contratación laboral tiene carácter temporal; impidiendo asegurar la permanencia de los/las los trabajadores/as desde el inicio y hasta el fin del proyecto. En consecuencia, es poco probable que el representante elegido por los/las trabajadores/as pueda ejercer un mandato duradero.

En atención a ello, el proyecto de Reglamento prevé la existencia de un Subcomité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función a la cantidad de trabajadores/as que se encuentren en la obra. Adicionalmente, el Reglamento plantea los mecanismos para la conformación o elección de estos representantes ante diferentes escenarios, como el incremento o la reducción de trabajadores/as.

En la misma línea, el Reglamento dispone el proceso de reconfiguración del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el carácter bipartito y paritario del mismo, bajo los mismos plazos y etapas que regularían el proceso de elección de las y los representantes de las y los trabajadores en dicho espacio.

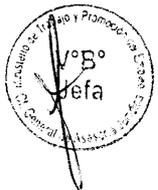
### **3.6. Sobre las herramientas para la aplicación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra**

En cuanto a la aplicación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en una obra de construcción, el Reglamento plantea precisiones para el uso de herramientas actualmente existentes en la ejecución de obras, como son los Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y los Permisos Escritos de Trabajo de Alto Riesgo (PETAR).

Finalmente, se indica que toda herramienta de gestión de riesgos que sea aplicada a la obra de construcción debe encontrarse alineada al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como promover su retroalimentación.

### **3.7. Sobre la evaluación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra**

Respecto a la evaluación y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra de construcción, el Reglamento plantea la uniformidad respecto a la metodología de cálculo de los indicadores de siniestralidad laboral.



En ese sentido, se propone que dicha metodología de cálculo adopte el estándar ANSI Z16.1, actualmente usado por sectores como minería y que se encuentran incorporado en el Anexo 3 del Reglamento.

### **3.8. Sobre la vigilancia de la salud de los/las trabajadores**

En cuanto a la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as, se precisa que este debe ser un proceso constante, participativo y de mejora continua en función de los peligros y riesgos presentes en el puesto de trabajo, y se realiza de manera individual y colectiva.

En esa línea, el Reglamento prevé la participación de diferentes profesionales de la salud que puedan aportar a la implementación de la vigilancia de la salud, considerando la escasez de médicos ocupacionales en el país. Complementariamente, el Reglamento prevé la obligación de la empresa empleadora principal de nombrar a un/a médico/a responsable de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as.

Por otro lado, se precisan los instrumentos que sirven de insumo para efectuar la vigilancia de la salud; tales como la IPERC, mapas de riesgos y las estadísticas de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales diagnosticadas, entre otros.

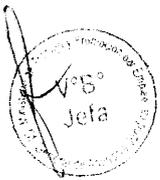
Asimismo, el proyecto normativo contempla una gestión de la salud ocupacional que atienda a las particularidades del sector de la construcción; estableciendo que los exámenes médico ocupacionales pueden ser considerados como válidos al cambiar de una empleadora a otra, siempre que cuenten con la aprobación del médico responsable de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as de la nueva empresa empleadora.

De otra parte, se precisa que previo al traslado a zonas endémicas, el médico responsable de la vigilancia de la salud determina las vacunas necesarias para preservar la salud de los/las trabajadores que sean trasladados a dichas zonas. También se precisa que dichas vacunas deben ser aplicadas, como mínimo, quince (15) días antes de dicho traslado.

Finalmente, se debe indicar que en el presente Reglamento se emplea lenguaje inclusivo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP, que aprueba la Guía para el uso de lenguaje inclusivo "Si no me nombras, no existo" y en la Resolución del Secretario General N° 132-2017-TR/SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-MTPE, que establece los lineamientos para el uso del lenguaje inclusivo en las comunicaciones orales, escritas y gráficas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **IV. IMPACTO EN LA LEGISLACION VIGENTE**

Este Reglamento se encuentra armonizado con las disposiciones de la N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.



af

Cabe señalar que el presente Reglamento va de la mano con una futura revisión de la Norma Técnica de Edificaciones G.050: Seguridad durante la construcción (NT.E G.050), con la finalidad que esta solo contenga disposiciones de carácter técnico relacionadas con el sector construcción.



## V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación del presente Reglamento no irroga gastos adicionales al Tesoro Público; más bien suple el vacío de la ausencia de un reglamento sectorial en seguridad y salud en el trabajo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'af'.

